

solicitante se diera alta en el negocio por primera vez y en el pago de esta tasa, sin sufrir el recargo establecido en el punto segundo.

6. Queda absolutamente prohibido realizar instalaciones sin que previamente se hayan previsto los interesados de la oportuna licencia.

7. Esta Ordenanza Fiscal es independiente de cuantas Ordenes, bandos y disposiciones puedan dar las Autoridades como medida de higiene, seguridad, circulación, policía urbana, etc.

8. Asimismo es independiente de la Ordenanza Municipal de la Vía Pública y la obtención de licencia fiscal por utilización de la vía pública con mesas y sillas no dispensará de respetar aquella.

Artículo 3º.— INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

El exceso de mesas y sillas que por los inspectores y agentes municipales se compruebe que existe, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Alcaldía, para que esta, sin perjuicio de Decretar el pago natural de la tasa por el exceso que resulte sobre lo declarado y autorizado, imponga la sanción tributaria correspondiente, de acuerdo con la L.G.T. y demás legislación aplicable.

Artículo 4º.— EXENCIONES.

No se concederá exención de ninguna clase.

Artículo 5º.— SUJETO PASIVO

Están obligados al pago los solicitantes o sus continuadores, en tanto no se formule la correspondiente baja.

Artículo 6º.— PAGO.

El pago deberá efectuarse durante los quince días siguientes a la fecha de concesión y, en todo caso, antes de la instalación de los elementos autorizados.

Artículo 7º.— PERIODO IMPOSITIVO.

Los derechos consignados en las tarifas, son anuales e irreducibles.

Artículo 8º.— TARIFAS.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: Será de aplicación para todos los días y corresponderá por año y mesas, según las categorías siguientes:

- a) Industrias establecidas en calles de 1ª categoría. 2.400,- pts.
- b) Industrias establecidas en calles de 2ª categoría. 1.950,- pts.
- c) Industrias establecidas en calles de 3ª categoría. 1.700,- pts.

TARIFA SEGUNDA: Será de aplicación para todos los días festivos y vísperas de festivos, y corresponderá por año y mesa según las siguientes categorías:

- a) Industrias establecidas en calles de 1ª categoría. 1.700,- pts.
- b) Industrias establecidas en calles de 2ª categoría. 1.400,- pts.
- c) Industrias establecidas en calles de 3ª categoría. 1.200,- pts.

Artículo 9º.— VIGENCIA.

La presente Ordenanza, regirá durante el ejercicio de 1985 y sucesivos, en tanto que por el Ayuntamiento no se acuerde su supresión o modificación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal nº 27 reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con mesas y sillas de café, bares y establecimientos similares.

Calahorra, a 26 de Octubre de 1984.

LA ALCALDE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO

3648

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4.— APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SIGUIENTE: N° 28 PARTICIPACION EN EMPRESAS POR UTILIZACION DEL VUELO DE LA VIA PUBLICA.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros y por tanto con el quorum de la mayoría absoluta legal requerida acuerda:

Primero.— Modificar la Ordenanza Fiscal nº 28 participación en empresas por utilización del vuelo de la vía pública. . . . de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe. . . .

Segundo.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones presentadas serán resueltas. . . .

Tercero.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19,1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre. . . .

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas. . . .

En el supuesto de que hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo. . . .

Artículo 1º.— HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible esta constituido por el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo con rieles, postes, cables y palomillas por parte de las empresas.

Artículo 2º.— TASA

La base de la tasa son los ingresos brutos que las empresas obtengan en la explotación de su negocio dentro del término municipal.

Artículo 3º.— TIPO

El tipo correspondiente a aplicar sobre la base de la tasa será de 1,5%.

Artículo 4º.— PERIODO IMPOSITIVO

El periodo impositivo sera el año natural.

Artículo 5º.— DEVENGO

El devengo de la tasa se realizará por la sola instalación por parte de los sujetos pasivos de los rieles, postes, cables y palomillas y mientras estos permanezcan ocupando el suelo, subsuelo o vuelo de terrenos de uso público.

Artículo 6º.— PAGO

La cuota tributaria de la tasa será anual e ineducible, verificándose en el tercer trimestre del ejercicio.

Artículo 7º.— DECLARACIONES

Los obligados al pago, presentarán en el primer trimestre del año en la Intervención del Excmo. Ayuntamiento declaración comprensiva de la liquidación correspondiente al anterior ejercicio.

Artículo 8º.— INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Las defraudaciones y demás infracciones tributarias serán penalizadas de acuerdo con lo dispuesto en la L.G.T. y demás legislación aplicable.

2. La Administración Municipal podrá promover la investigación por medio de la Inspección de Rentas y Exacciones.

3. No se incluirán en las cuotas de la tasa, el coste de las reparaciones por daños y perjuicios causados en la vía pública, que íntegramente serán por cuenta de la empresa que los casare.

Artículo 9º.— VIGENCIA

La presente Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1985 y sucesivos, en tanto que por el Ayuntamiento no se acuerde su supresión o modificación.

DISPOSICION DEROGATIVA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 28 reguladora de la participación en Ingresos de Empresas Eléctricas por Instalación de Postes, Palomillas, cables, rieles.

Calahorra, a 27 de octubre de 1984.

La Alcalde

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

3552

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó el siguiente acuerdo:

3.— APROBACION, SI PROCEDE, DE LAS ORDENANZAS FISCALES POR PRESTACION DE SERVICIOS SIGUIENTES: N° 50, PISCINAS MUNICIPALES.

«De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros y por tanto con el quorum de la mayoría legal absoluta requerida acuerda:

1º.— MODIFICAR LA ORDENANZA FISCAL N° 50 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE PLAYAS Y PISCINAS de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe.

2º.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública, tal como establece el art. 19,1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones en caso de que las hubiere se entenderán des-